



**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M, 13 de octubre de 2021.

**VISTOS:** Agréguese al expediente constitucional No. 1651-12-EP, los escritos presentados los días 23 de septiembre, 2 de diciembre y 15 de diciembre de 2020; y, el 29 de marzo de 2021 por el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 2 de septiembre de 2020, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1651-12-EP<sup>1</sup>, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 1651-12-EP/20, en la que resolvió aceptar la acción presentada por Editores Nacionales S.A. (ENSA) y declaró la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de recibir decisiones motivadas, a la legalidad y a la libertad de expresión.
2. La Corte emitió cuatro medidas de reparación integral: i) dejó sin efecto la sentencia de 26 de septiembre de 2012 y el auto de 29 de septiembre de 2012 y dispuso el archivo del proceso electoral; ii) ordenó las disculpas públicas por parte del TCE a ENSA; iii) la publicación de la sentencia tanto en el portal web como en las redes sociales institucionales del TCE; y, iv) la implementación de un programa de capacitación sobre la protección del derecho a la libertad de expresión con énfasis en la vigencia de dicho derecho en épocas y contextos electorales.
3. El 23 de septiembre, 2 de diciembre y 15 de diciembre de 2020; y, el 29 de marzo de 2021, este Organismo recibió varios escritos por parte del TCE en los cuales presentó información respecto del cumplimiento de las medidas ordenadas.

### **II. Competencia**

4. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la

<sup>1</sup> La acción tiene los siguientes antecedentes:

- El 20 de junio de 2011, Víctor Raúl Ocaña presentó una denuncia en contra de ENSA, por haber incurrido en una infracción electoral prevista en el Código de la Democracia en el editorial de la edición No. 1049 de la Revista Vistazo, signada con el caso No. 794-2011-TCE. Posteriormente se presentaron cuatro denuncias más en contra del mismo editorial que fueron debidamente acumuladas.
- La sentencia de 12 de diciembre de 2011 resolvió desestimar, por improcedentes, las denuncias presentadas contra ENSA ratificando su inocencia. Esta decisión fue apelada.
- Mediante sentencia de 26 de septiembre de 2012 y el auto que resolvió el pedido de aclaración y ampliación del 29 de septiembre de 2012, el pleno del TCE declaró a ENSA responsable, imponiéndole la multa de USD 80.000,00.
- La sentencia impugnada (TCE-segunda instancia) declaró la existencia de una infracción electoral basados en los artículos 275 (3), por realizar propaganda electoral sin contar con la autorización del CNE, y 277 (2), "al difundir propaganda electoral, sin ser sujeto político y dentro del periodo de vigencia de silencio electoral...", del Código de la Democracia (vigente al momento de la decisión) por considerar que un editorial era propaganda electoral.
- El 11 de octubre de 2012, ENSA presentó acción extraordinaria de protección contra la sentencia del TCE de 26 de septiembre de 2012 y el auto de aclaración y ampliación de 29 de septiembre de 2012.

1

Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

5. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

### **III. Verificación del cumplimiento de la sentencia**

6. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia No.1651-12-EP/20:

*2. DEJAR sin EFECTO la sentencia del 26 de septiembre de 2012 y el auto de 29 de septiembre de 2012 por los cuales se declara responsable al accionante de la infracción electoral y se le impuso la sanción prevista en el numeral 2 del artículo 277 del Código de la Democracia y disponer el archivo del proceso electoral. [Medidas dispositivas]*

*3. Como medida de satisfacción, que el Tribunal Contencioso Electoral, por intermedio de su representante, ofrezca disculpas públicas a ENSA. Las disculpas deberán ser publicadas por los siguientes medios: i) en un cartel tamaño A3, colocado en un lugar visible a la entrada del edificio principal del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que deberá permanecer por el plazo de treinta días consecutivos; y, ii) en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional del Tribunal Contencioso Electoral, mismo que deberá permanecer por el plazo de treinta días consecutivos. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente sentencia, el TCE deberá informar sobre el cumplimiento de la presente medida. Las disculpas públicas deberán contener el siguiente texto:*

*"Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia No. 1651-12-EP/20, el Tribunal Contencioso Electoral reconoce las vulneraciones sucedidas al debido proceso y libertad de expresión en la causa electoral No. 794-2011-TCE y acumulados. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas por las vulneraciones causadas a la compañía Editores Nacionales S.A. ENSA (editora de Revista Vistazo) y reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y particularmente la protección a la libertad de expresión en contextos electorales." [Disculpas públicas por parte del TCE]*

*4. Disponer la publicación de la presente sentencia, por parte del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su representante legal, en su portal web institucional, en el banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo período, deberá difundir y compartir, mensualmente, la sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología deberá remitir a esta Corte Constitucional: un informe en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, una vez concluido el*

*plazo de 6 meses establecido para el cumplimiento de la presente medida. [Publicación y difusión]*

*5. Disponer al Tribunal Contencioso Electoral, y por su intermedio al CNE, para que, dentro de un plazo de 6 meses, implementen un programa de capacitación a sus miembros sobre la protección a la libertad de expresión haciendo énfasis de la vigencia de este derecho, en épocas y contextos electorales. Como parte del material pedagógico, se deberán usar los parámetros desarrollados en la presente sentencia. El TCE deberá remitir a esta Corte, en el término máximo de 60 días, un plan de capacitación para el cumplimiento de esta medida. Tanto el plan de capacitación como el cumplimiento de esta medida dentro de los 6 meses otorgados será evaluado por esta Corte Constitucional en la fase de verificación y seguimiento hasta por el plazo que se estime razonable. [Programa de capacitación]*

*6. Esta Corte Constitucional exhorta a las entidades públicas involucradas o destinatarias a cumplir de la forma más eficaz y eficiente las medidas de reparación ordenadas en esta sentencia en virtud de los objetivos que persigue cada medida sin perjuicio de las competencias de esta Corte en fase de seguimiento y verificación y bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 86.4 de la Constitución. [Exhorto de cumplimiento]*

#### **Medidas dispositivas**

7. La Corte Constitucional dispuso dejar sin efecto la sentencia del 26 de septiembre de 2012 y el auto de 29 de septiembre de 2012. De igual manera, ordenó el archivo del proceso electoral. Al ser ambas medidas de carácter dispositivo, las mismas se encuentran cumplidas desde el momento en que la sentencia constitucional fue notificada a las partes procesales el 15 de diciembre de 2020, conforme la razón sentada por la Secretaría General de este Organismo y no requiere actuaciones posteriores<sup>2</sup>. Por consiguiente, la Corte declara el cumplimiento integral de las medidas dispositivas.

#### **Disculpas públicas por parte del TCE**

8. La presente medida fue ordenada por esta Corte a través de dos medios: i) en un cartel tamaño A3 a ubicarse en un sitio físico y visible; y, ii) en un banner del portal web institucional.
9. El 2 de diciembre de 2020, esta Corte recibió información por parte del TCE, en la que refirió las acciones realizadas. Entre estas, constan la colocación de un cartel tamaño A3, con el texto ordenado, en la entrada del edificio principal del TCE, desde el 22 de

<sup>2</sup> En este sentido se ha pronunciado la Corte en sentencia N.º 64-11-IS/19, párrafo 24, en la que señala que “las medidas de reparación integral que involucran dejar sin efecto sentencias en que la Corte Constitucional encontró vulneración a derechos constitucionales, constituyen mandatos del máximo órgano de administración de justicia constitucional, que por su naturaleza inminentemente dispositiva, se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales con la sentencia constitucional, sin que sea necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución”.

septiembre de 2020.<sup>3</sup> Mediante fotografías e informe técnico de que permaneció en dicho lugar por 30 días consecutivos, esta Corte verifica su cumplimiento.

10. En relación con la publicación en el portal web institucional, el TCE refiere como acción *“Banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional [...]”*, titulado *“DISCULPAS PÚBLICAS Sentencia Vistazo”*, con una permanencia de 30 días consecutivos y señala como evidencias, el informe técnico de publicación por parte de la Unidad de Tecnología e Informática del TCE desde el 23 de septiembre al 23 de octubre de 2020, una vez que contó con las artes gráficas correspondientes por parte de la Unidad de Comunicación Social. Bajo estas consideraciones, la Corte verifica el cumplimiento integral de esta medida de satisfacción.

### **Publicación y difusión**

11. En relación con esta medida, el TCE presentó *“el informe de cumplimiento de las medidas de satisfacción de la sentencia Corte Constitucional causa No. 1651-12-EP/20 - ENSA VISTAZO...”*,<sup>4</sup> el que contiene por un lado, información de la publicación de la sentencia ya que el TCE indicó que la Unidad de Tecnología e Informática publicó el banner web de la sentencia sin cambiar las dimensiones y ubicación de la información, *“[...] con el objetivo de darle a la ciudadanía la facilidad en la descarga del documento completo de la sentencia, misma que se encuentra publicada hasta la presente fecha.”*
12. Por otro lado, con relación a la difusión indicó que la Unidad de Comunicación, publicó de manera mensual desde el 22 de septiembre de 2020 el enlace del texto completo de la sentencia en las cuentas oficiales de Twitter y Facebook. El TCE adjuntó capturas de pantalla y evidencias fotográficas. Las publicaciones permanecieron hasta el mes de marzo de 2021, cumpliendo así el tiempo de seis meses de publicación, conforme fue dispuesto y por tanto esta Corte verifica el cumplimiento integral de la sentencia.
13. Dado que la Corte precisó que la medida de capacitación debía ser ejecutada atendiendo a los parámetros desarrollados en la sentencia constitucional objeto de la presente verificación, resulta necesario analizar las principales consideraciones realizadas por la Corte –sección V de la sentencia constitucional No. 1651-12-EP/20– sobre el derecho a la libertad de expresión en el contexto electoral:
  - i) La protección a la doble dimensión de la libertad de expresión implica también la protección de los medios de comunicación.
  - ii) Es de especial importancia proteger la libertad de expresión en el debate que precede a las elecciones o consultas populares.

<sup>3</sup> Escrito presentado por Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del TCE y su abogada María Luisa Paredes Arellano de 23 de septiembre de 2020 y anexos. En particular, el anexo que contiene el cumplimiento de la medida es el memorando Nro. TCE-UCS-2020-00641-M, DE 23 de octubre de 2020, suscrito por Hugo Francisco Tomalá Medina.

<sup>4</sup> Escrito presentado por Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del TCE y su abogada María Luisa Paredes Arellano 23 de septiembre de 2021 y anexos.



- iii) Las restricciones son excepcionales y, para que estas restricciones sean admisibles, debe cumplirse de forma simultánea necesariamente con los principios de: i) legalidad; ii) legitimidad; iii) idoneidad; iv) necesidad; y, v) proporcionalidad.
- iv) Importancia de determinar la naturaleza del discurso que fuere sometido a su escrutinio para adecuar sus actuaciones a los estándares de protección de la libertad de expresión.

14. El TCE puso en conocimiento de la Corte el “Plan de Capacitación” con diversos conversatorios a desarrollarse en dos fechas: el 5 de octubre de 2020 y 9 de noviembre de 2020 con la directriz de asistencia obligatoria e inexcusable por parte de las y los servidores de la institución.

15. El 2 y 15 de diciembre de 2020, el TCE informó a esta Corte que el primer conversatorio, titulado “*Derecho a la libertad de expresión estándares nacionales e internacionales*”, se realizó el 5 de octubre de 2020 mediante la plataforma ZOOM con una duración de dos horas.<sup>5</sup> Al informe se adjuntó un CD con la charla impartida, el registro fotográfico y el listado de participantes, en el que se detalló que asistieron las y los servidores de la nómina del TCE –asistencia de 419 servidores y servidoras del CNE y 81 servidores y servidoras del TCE– cuyo contenido abordado fue:

*La Naturaleza y función del derecho a la libertad de expresión.*

- *Qué significa el derecho a la libertad de expresión.*
- *Cómo opera la libertad de expresión en contextos electorales.*
- *Deben restringirse más o menos la libertad de expresión en contextos electorales.[sic]*
- *La aplicación de metodología para aplicarla expresión “test tripartito”.*
- *Niveles de restricciones basadas en metodologías en contextos electorales.*
- *Qué requisitos deben tener sanciones para ser aplicables. (...)*

16. Posteriormente, el TCE entregó a la Corte<sup>6</sup> un informe sobre el segundo evento de capacitación, realizado el 11 de marzo de 2021 por medio de la plataforma digital ZOOM, en el que se abordó la temática “*La libertad de expresión en contextos electorales*” durante dos horas. La capacitación estuvo dirigida a las y los servidores de la función electoral y contó con la asistencia de 408 servidores y servidoras del CNE y 92 servidores y servidoras del TCE. A este escrito, se adjuntó pruebas fotográficas del

<sup>5</sup> El TCE informó que las expositoras expertas fueron: Catalina Botero Marino, catedrática de la Universidad de los Andes ex relatora especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos; y, Guadalupe Fierro Acosta, ex presidenta de la Unión Nacional de Periodistas del Ecuador.

<sup>6</sup> Escrito presentado por Arturo Cabrera Peñaflor, presidente del TCE y su abogada María Luisa Paredes Arellano 29 de marzo de 2021 y anexos. En particular, el memorando Nro. TCE-DICE-2021-0060-M, de 23 de marzo de 2021, suscrito por Milton Paredes, director de investigación del TCE.

cumplimiento de los dos programas de capacitación y el listado de los asistentes, entre los cuales se verificó la participación de las y los jueces electorales.<sup>7</sup>

17. De la información presentada, la Corte verifica que la capacitación realizada a las y los servidores del TCE y CNE cumplió con los parámetros establecidos en la sentencia No. 1651-12-EP/20 (ver párrafo 13 *supra*) al tratar la libertad de expresión en contextos electorales, temática que fue desarrollada por panelistas nacionales e internacionales. Por tanto, este Organismo constata la ejecución integral de la medida como garantía de no repetición.
18. La Corte verifica que el TCE cumplió las medidas en los plazos y condiciones establecidos en la sentencia, por lo que corresponde archivar la causa.

#### IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia No. 1651-12-EP/20; y, por tanto, ordenar el archivo de la causa.
2. Notifíquese y cúmplase.

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES  
Firmado digitalmente  
por LUIS HERNAN  
BOLIVAR SALGADO  
PESANTES  
Fecha: 2021.10.19  
09:32:13 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alf Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez; en sesión ordinaria de miércoles 13 de octubre de 2021.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI  
Firmado digitalmente  
por AIDA  
SOLEDAD  
GARCIA BERNI  
Dra. Aida García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**

<sup>7</sup> El TCE informó que las expositoras expertas fueron: Gissela Dávila Cobo, directora general del Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina CIESPAL; y Juana Isabel Ramos Ávila, docente de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO